

Panamá, 12 de enero de 2021  
**DGCP-DJ-003-2021**

H. R.  
**NELI ESTEL PÉREZ**  
Junta Comunal de  
Justo Fidel Palacios

E. S. D.

Honorable Representante:

Damos respuesta a la Nota s/n de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual solicita a esta Dirección verificar la adjudicación del acto público No.2020-5-37-0-04-CM-000284, toda vez que el mismo fue adjudicado a la segunda empresa con el precio más bajo y no a la empresa que ofertó el precio más bajo.

Señala igualmente la misiva que, esta adjudicación se da debido al incumplimiento por parte de la empresa que ofertó el menor precio, de algunos requisitos no subsanables, solicitados en el pliego de cargos.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la correcta aplicación e interpretación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y no al análisis de casos concretos.



No obstante, con el propósito de emitir criterio sobre lo planteado, procedemos a examinar el contenido del numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, el cual reproducimos a continuación:

**Artículo 94.** Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ....

2. ....

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Del contenido de la norma citada, se desprende la facultad de la entidad licitante para, una vez verificada la oferta con el precio más bajo, si ésta no cumpliera con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo, hasta lograr la adjudicación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LIC. MARLENE AGUILAR P.**

Directora de Jurídico

Dirección General de Contrataciones Públicas

/jc *jc*